

BOLETÍN INFORMATIVO:
SOCIEDADES DE EMPRENDIMIENTO



INTRODUCCIÓN

ESTE BOLETÍN FUE PREPARADO POR:

YURIANY SANTAMARÍA

Gerente | Legal

ysantamaria@bdo.com.pa

CAROLINA LINO

Abogada Senior | Legal

clino@bdo.com.pa

Recientemente se aprobó la Ley 186 de 2 de diciembre de 2020 que regula las sociedades de emprendimiento en Panamá, publicada en la Gaceta Oficial N°29167-B de 2 de diciembre de 2020 la cual comenzará a regir al año de su promulgación. La Ley 186 de 2020, tiene como objetivo estimular la cultura del emprendimiento en nuestro país, otorgando beneficios e incentivos fiscales, así como un tratamiento especial al momento de su constitución para que los emprendedores se formalicen y obtengan los permisos necesarios para operar en el país de manera más rápida y eficaz, económica y accesible para la formalización de micro y pequeñas empresas.

La ley establece las estrategias educativas para el fomento de la cultura de emprendimiento que las autoridades educativas competentes deberán seguir, como lo son la elaboración de programas de formación inicial, adecuación de planes de estudio para la educación primaria y media y la promoción de iniciativas a nivel universitario.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa (AMPYME) creará y administrará una base de datos de los emprendedores que contendrá la información de las sociedades de emprendimiento constituidas, su dedicación, especialidad, contacto, estadísticas, también será la entidad encargada de la ventanilla única de emprendimiento.

Esta ley será aplicable a todo tipo de emprendimientos que sin ser necesariamente innovadores representan creaciones de valor o beneficio social y económico a nivel nacional, cuya renta gravable sea producida dentro del territorio panameño.

GLOSARIO

La ley ofrece un glosario definiendo cada término para su comprensión, palabras clave como las siguientes:

- ▶ **Emprendedor:** persona natural que realiza actividades económicas creadoras, innovadoras y otras formas de crear e identificar las oportunidades de negocio.
- ▶ **Emprendimientos:** esfuerzo individual o asociado a creador de procesos, productos o servicios innovadores, convencionales artesanales o de beneficio comunitarios, para satisfacer sus necesidades de ingresos personales o de los miembros de la sociedad, al propio tiempo que aporta valor social y empleos.
- ▶ **Estatuto tipo:** pacto social simplificado para la constitución de una sociedad de emprendimiento.
- ▶ **Innovación:** creación o modificación de procesos, productos o servicios.
- ▶ **Sociedades de emprendimiento:** sociedades comercialmente operativas de finalidad económica-social dirigidas a la creación de procesos, productos o servicios innovadores o que representan creaciones de valor o beneficio social.
- ▶ **Redes de emprendimiento:** órganos colegiados a nivel nacional y regional instalados para la promoción, fomento y planificación estratégica del desarrollo integral de la cultura del emprendimiento.
- ▶ **Ventanilla Única de emprendimiento:** espacio físico y virtual, adscrito a la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que concentra en una sola sede la información, procedimientos y trámites de las distintas entidades involucradas en el funcionamiento, actualización, transformación y terminación de las sociedades de emprendimiento.

FORMAS DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO

En este punto vemos que la ley establece los requerimientos básicos para la constitución de una sociedad de emprendimiento, en principio existirá un modelo estándar para el estatuto tipo, que estará disponible en la ventanilla única de emprendimiento, es por ello que hacemos mención de los elementos básicos para su constitución:

- Puede ser de dos (2) a cinco (5) personas naturales, mayores de edad, de cualquier nacionalidad, domiciliadas en la República de Panamá.
- Solo se puede figurar como persona natural en una sola sociedad de emprendimiento, es decir no podrá figurar en dos sociedades de este tipo, más no existe limitación para otro tipo de sociedades.
- La responsabilidad limitada del emprendedor solo se tendrá con relación a las obligaciones que adquiriera en el ejercicio de su actividad. La responsabilidad económica de cada socio por las obligaciones contraídas por la sociedad estará limitada al monto de su participación hecha o prometida.
- El Estatuto tipo deberá contener el nombre de la sociedad que no podrá ser igual o parecido al de otras sociedades preexistentes.
- El objeto debe ser lícito, debe hacerse declaración jurada en la que se indique que solo realizará las actividades declaradas en dicha cláusula y que solo podrá operar en Panamá.
- Especificar las generales del administrador y el representante legal, es decir, nombre, domicilio y correos electrónicos.
- Deberá declararse el monto del capital social, las participaciones o cuotas en que se divide y el valor de cada una. El capital mínimo es de Quinientos Balboas (B/.500.00)
- La duración de la sociedad que puede ser perpetua o a término.
- El nombramiento del agente residente será opcional, sin embargo, el representante legal deberá ser el punto de contacto con las autoridades nacionales.

En cuanto al objeto social, existen limitaciones ya que las mismas no podrán tener las actividades de los sujetos obligados no financieros, en particular las descritas en el artículo 40 de la ley 124 de 2020 ni aquellas establecidas en el artículo 2 de la ley 5 de 2007, ya que serán rechazadas y no se procederá con su inscripción.

Está prohibido que una persona natural que haya sido socio de una sociedad de emprendimiento disuelva y constituya una nueva sociedad con el fin de realizar la misma actividad que realizaba mediante la sociedad disuelta. Los socios serán solidariamente responsables por cualquier actuación tipificada como delito realizada mediante la sociedad.

Aquellas sociedades ya constituidas y que tengan menos de tres (3) años, la ley les permite un proceso de transformación a sociedad de emprendimiento, lo cual debe ser mediante acta de la sociedad aprobando la transformación y cumplir con los requisitos exigidos de constitución, también tiene como requisito el hecho de no haber obtenido algún tipo de beneficio similares concedidos por esta o alguna otra ley. Esta opción también es aplicable a las sociedades de emprendimiento que deseen transformarse en otro tipo de persona jurídica.

LOS ÓRGANOS DE LAS SOCIEDADES DE EMPRENDIMIENTO

- a. La Asamblea de socios: es el órgano supremo de la sociedad y estará integrado por uno o más socios. Las sesiones serán convocadas por el administrador salvo que el estatuto exprese lo contrario y deberán ser al menos una vez al año, las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.
- b. El administrador o el Consejo de Administradores: la administración de la sociedad corresponderá salvo pacto contrario al socio o a los socios que se hayan designados en el estatuto tipo, quienes podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

La sociedad de emprendimiento deberá contar con libro de Registro de participaciones, Registro de Actas y Registro de Administradores, los mismos podrá ser en formato digital, electrónico o mediante otro tipo de almacenamiento de datos siempre que la sociedad pueda producir evidencia legible de su contenido.

Adicionalmente, este tipo de sociedades están obligadas a actualizar e inscribir a través de la ventanilla única de emprendimiento, la información relativa a cambios en su estructura o en sus administradores o socios, en un término máximo de treinta (30) días, siendo objeto de sanciones de darse la omisión.

PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

La presente ley establece también el procedimiento de constitución e inicio de actividad, el cual será de la forma siguiente.

1. El estatuto tipo se presentará suscrito por los socios en formato físico o telemático ante la ventanilla única de emprendimiento, junto con copia de física digital del documento de identidad de los socios y su respectiva constancia de domicilio.
2. El Órgano Ejecutivo mediante reglamentación de la ley establecerá la formalidad mediante la cual se revestirá de autenticidad el estatuto tipo.
3. Se efectuará su inscripción física o telemática en el Registro Público, otorgándole personalidad jurídica al ser inscrita.
4. Mediante medios telemáticos se debe proceder con la inscripción ante la Dirección General de Ingresos a fin de que se genere el Registro Único de Contribuyente.
5. Se debe proceder con la solicitud de aviso de operación en atención a las actividades declaradas.
6. Emitido el aviso de operación se procederá con el registro automático en el Registro Empresarial de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
7. De forma automática se realizará el registro de los beneficiarios finales declarados en el estatuto tipo, en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas.

APOYO E INCENTIVOS AL EMPRENDIMIENTO

Con el objetivo de promoción y apoyo al emprendimiento la presente ley otorga los ciertos beneficios, los cuales solo podrá ser aplicable una sola vez y serán computados desde el momento en que sean inscritas en el Registro Público, enunciamos tales beneficios:

- No son objeto de pago de tasa única anual por los dos (2) primeros años, contados desde su inscripción.
- No están obligadas facturar mediante impresora fiscal, durante los dos (2) primeros años, contados desde su inscripción.
- Están exentas del pago del impuesto sobre la renta durante los dos (2) primeros años, contados desde su inscripción.
- En caso de contratación por parte del Estado o empresa privadas, el pago deberá efectuarse en un término no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de retraso en el pago, se incurrirá en una tasa de interés del uno (1%) por ciento de interés mensual sobre el monto de la factura.
- Aranceles, el Consejo de Gabinete podrá establecer una rebaja de hasta un cincuenta (50%) por ciento a los aranceles de importación de aquellos insumos y materias primas que se requieran para la creación de productos, servicios o procesos innovadores.
- Podrán recibir donaciones hasta la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00) por año fiscal y serán deducibles de impuesto sobre la renta al donante.

LIMITES DE INGRESOS

La ley regula el límite de ingresos que tendrán las sociedades de emprendimiento, siendo los siguientes:

1. Para las microempresas, ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) brutos por año fiscal, de superar este monto será calificada como pequeña empresa siempre que no supere el millón de balboas (B/. 1,000,000.00)
2. Para la pequeña empresa, un millón de balboas (B/. 1,000,000.00) brutos por año fiscal, en el supuesto que los ingresos superen esta cifra, para continuar operando deberá formalizar su transformación a otra modalidad de persona jurídica en un plazo de seis (6) meses.

Cabe destacar que la ley expresa que las sociedades de emprendimiento deberán llevar de manera digital, en la ventanilla virtual de emprendimiento el control de todos los ingresos y egresos que tenga la sociedad facturar de forma electrónica, en base a estos movimientos deberán elaborar sus estados financieros, los cuales una vez al año deberán ser subidos al sistema por parte del o los administradores de la sociedad.

La falta de presentación de los estados financieros por dos ejercicios consecutivos o la falta de emisión de facturas digitales por un periodo de tres meses consecutivo, dará disolución a la sociedad sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los socios de manera individual.

FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE BENEFICIOS

Los beneficios especiales establecidos en la presente ley terminaran anticipadamente en los siguientes casos:

1. Cuando los socios decidan transformar la sociedad a otro tipo de persona jurídica
2. Desde el vencimiento del término de seis (6) meses para su transformación por haber superado el límite de ingresos permitido.
3. Cuando mediante resolución judicial o administrativa en firme se declare a pérdida de la condición de sociedad de emprendimiento, por haber transgredido las normas de la presente ley.
4. Por disolución y liquidación de conformidad a resolución emitida por los socios.

Cualquiera de las causas de los numerales 1, 2 y 3 acarrea la pérdida automática de las ventajas, beneficios, incentivos y apoyos de que son objeto estas sociedades.

COMENTARIOS FINALES

Un punto importante es que las sociedades de emprendimiento, tendrán un periodo de seis (6) meses para iniciar sus operaciones contados a partir de la emisión del aviso de operación, de no iniciar dentro de este término serán disueltas de oficio.

Para los efectos de fusiones, escisión, disolución y liquidación serán aplicables las disposiciones que regulan la materia la Ley 4 de 2009, sobre sociedades de responsabilidad limitada, en todo lo demás que no esté regulado se aplicaran de forma supletoria en este orden las disposiciones de la Ley 5 de 2007, Ley 132 de 2013 y el Código de comercio.

Esta Ley modifica el artículo 8 y el Capítulo VI, y adiciona el artículo 24 de la Ley 8 de 9 de mayo de 2000.



CONTACTO

Simone Mitil

Socia de Servicios Legales y Tributarios

smitil@bdo.com.pa

Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical

Tel: +507 279 9700

F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este

Tel: +507 280 8800

www.bdo.com.pa

www.bdo.global

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Diciembre, 2020, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

www.bdo.com.pa

